

EXMO SEÑOR :-

Don Fidel Gurrea Olmos, Don Rafael Vilar Ridaura y Don Eduardo Salinas Romero, vecinos de esta Ciudad, según cédulas personales que exhiben y los demás Sres. que suscriben, propietarios en el poblado de la Malvarrosa o concurrentes a su playa, en vista del anuncio que aparece en el Boletín Oficial de esta Provincia respecto al proyecto presentado por la Junta Provincial de Valencia que forma parte de la "Comisión permanente contra la tuberculosis" con objeto de que se le concedan terrenos en la playa de la Malvarrosa para instalar un Sanatorio marítimo, Escuelas y Cantinas escolares, comparecen dentro del plazo de 30 días que en aquel se señala y exponen:

Que examinados los documentos que integran el referido proyecto, estiman un deber ineludible formular esta reclamación para que no se acceda a la concesión que se solicita, pues aunque se adhieren y están dispuestos a coadyuvar a toda obra social que tienda a combatir esa funesta enfermedad y reconocen el plausible celo, digno del mayor encomio, que inspira los nobles fines que animan a dicha benemérita entidad, no pueden menos que llamar la atención acerca de los irreparables perjuicios que necesariamente habria de originar el que prosperase aquella petición.

Tal vez se considere atrevido el hablar del peligro a la infección, estando formada esa Junta por distinguidos profesores médicos que, en el presente caso, no dan importancia a ese temor; pero como hay también infinidad de respetables autoridades científicas, como Flügge y otros que han demostrado la facilidad con que las bacterias de aquella dolencia penetran en el organismo, aún tratándose de tuberculosis localizadas, peligro del que se habla en la memoria del que nos ocupamos, aunque se atenua al afirmar que si bien es posible, es difícil el contagio cuando las lesiones tuberculosas están cerradas, tal probabilidad aumentaría al abrirse los tumores de los que padecen de esa enfermedad.

De todos modos, no es prudente que se cree un Sanatorio de esa índole en un lugar en que se exponga a los individuos sanos a un contagio, y sin que nos detengamos a examinar la mayor o menor probabilidad de este, no debe consentirse tal contingencia, que pon-

dria en peligro la salud de infinidad de familias que ahora frecuentan esa playa, de la que se alejarían seguramente si llegase a tener realidad el proyectado Hospital.

Refiriéndose a lo que se hace en el extranjero, se nombra a Berg Plag y Leysin, y los ilustrados Sres. de la Junta saben perfectamente que el Hospital Rothschild y los de otras varias fundaciones particulares, que existen en el 1^o punto: Berck-Plage en la municipalidad de Berck-sur Mer, son magníficos establecimientos situados a más de un kilómetro del núcleo de población con grandes parques y bosques de pinos marítimos, y los de Leysin establecidos espléndidamente en los Alpes Vandoises (Suiza) a 1450 m. sobre el nivel del mar, constituyen una estación climática, que goza de gran insolación completamente protegida de los vientos del Norte. Pero aunque las condiciones de nuestra costa y las circunstancias del Proyecto de la Junta pudieran ser análogas a aquellos o a los demás que existen en España, no sería motivo suficiente para privar a los individuos sanos de la única playa limpia e higiénica que les queda, porque puede llevarse ese Hospital a otra más lejana, por ejemplo: al Norte del Barranco de Carraixet o mejor aun al Sur de Valencia, en la Dehesa en donde existen frondosos pinares.

Además en esta zona de la Malvarrosa, aunque un poco alejado hacia el interior tenemos ya el grandioso Asilo de San Juan de Dios, en el que la caridad cristiana da albergue a un centenar de niños, y si a esa fundación se añadiera la que se trata de crear, resultaría que la playa de la Malvarrosa se imposibilitaba para los que disfrutan de buena salud, porque ciertamente les ahuyentaría el temor al contagio.

Constituye una afirmación gratuita y errónea la de que los niños enfermos que ocupan los chalets de esta playa no son tan bien atendidos como la higiene aconseja; nos basta con asegurar que en el pasado Abril, que es la fecha de la Memoria, no había ninguno en aquellos edificios y aunque los hubiera en la actualidad o en lo sucesivo, es aventurado suponer que estaban peor cuidados en casas particulares, en las que se atienden a las pres-

cripciones facultativas, que en el proyectado establecimiento, para el que se presupuesta la insignificante suma de 17000 ptas. para el Sanatorio, Escuelas y Colonias escolares.

La única playa que probablemente en plazo no lejano quedará a Valencia, es la de la Malvarrosa, porque la de Caro se ha inutilizado por las necesidades de las Obras del Puerto y la de Levante, es insuficiente por las concesiones que en ella disfrutan pescadores e industriales de diversos objetos, y en su consecuencia estiman, que por lo menos en la zona comprendida entre la acequia de la Cadena y el cuartel de Carabineros emplazado al Norte de la acequia de Vera, no deben ser concedidos terrenos a dicha Junta ni a ningun otro solicitante, que no sea el Excmo. Ayuntamiento, para que este pueda realizar sus proyectos de heroseamiento de esa playa.

Es indudable que si las Ordenanzas Municipales prohíben en el casco de la ciudad y poblados, la instalación de industrias que puedan molestar a los vecinos y la legislación sanitaria tampoco consiente lo que pueda ser un peligro para la salud pública, con mayor motivo debe denegarse la autorización que se pretende por tratarse de un lugar tan frecuentado, no solo por los que habitan en la Malvarrosa, sino por los vecinos de la Capital que concurren a esa playa.

Aunque la instancia presentada con el referido proyecto nos es desconocida, suponemos que se funda en el artº 45 de la ley de Puertos de 7 Mayo 1880, que es el que regula los aprovechamientos de carácter permanente, y en tal caso precisaría que, subordinándose a las disposiciones que rigen la expropiación forzosa, se indemnizase previamente a los propietarios de los edificios y terrenos lindantes con esa zona de la playa que se solicita para establecer un Sanatorio de tuberculosos

En méritos de lo expuesto y de conformidad con las prescripciones del Reglamento de 11 de Julio de 1912,

SUPLICAN a V.E. respetuosamente tenga por deducida esta reclamación que formulan para que se deniegue la autorización que solicita la mencionada Junta Provincial.

Valencia 31 Julio 1914.

XI-2
C-303

Exmo Sr Director de la Sdad Económica de
Amigos del País

P r e s e n t e ,

Distinguido Sr: Como tal vez no haya llegado á noticia de esa respetable Sdad de su digna presidencia, que en los B. O. de la provincia correspondientes á los dias 9 y 14 del actual se anuncian, por plazo de 30 dias, las solicitudes formuladas por la Junta Provincial contra la tuberculosis y por D. Pascual Ballester, para que se les otorgue autorización al efecto de ocupar terrenos en la playa de la Malvarrosa (que es la única que queda a Valencia en condiciones higienicas), con objeto de implantar: la primera, en toda la zona de playa comprendida entre las acequias de la Cadena y de Vera, un Sanatorio de tuberculosos, Escuelas al aire libre y Cantinas escolares, y el segundo, en una extensión de 15,300 m² de la misma playa una explotación avícola especialmente dedicada a la cria de gallos ingleses de pelea; estiman un deber participarlo a esa Corporación por si considera oportuno -

formular su reclamación y protesta por escrito ante la Jefatura de Obras Públicas como lo - han hecho varias personalidades de esta ciudad, que juzgan que solo al Exmo Ayuntamiento debe concederse esa zona de playa para su hermoseamiento y evitar de este modo ^{los} graves é irreparables perjuicios que a los intereses generáles de Valencia originaría que se accediera a aquellas peticiones.

Con este motivo reiteran a V.las seguridades de su mas distinguida consideración

B. S. M.

Valencia 31 Julio 1914.

Eduardo Salinas

Fidel Ferrer

Fernando Muñoz

R. Vilar Vidaura